



Exp. Admvo. S/N.

Guadalajara Jalisco, 17 diecisiete de enero del año 2007
dos mil siete.-----

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, presentada por los CC. ROSAURA ALFERES DE ANDA, MARIO REYES ROCHA, ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ, LOURDES DELGADO HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ OROZ, ANTONIO ANDRADE REYES y ALEJANDRA PALOS GUTIÉRREZ, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Acción Social y Cultural, Secretario de Acción Deportiva, Secretario de Finanzas y Patrimonio y Secretaria de Trabajo y Conflictos respectivamente del sindicato que pretende su registro, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 13 trece de julio del año 2006 dos mil seis.-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 13 trece de julio del 2006 dos mil seis, los CC. ROSAURA ALFERES DE ANDA, MARIO REYES ROCHA, ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ, LOURDES DELGADO HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ OROZ, ANTONIO ANDRADE REYES y ALEJANDRA PALOS GUTIÉRREZ, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Acción Social y Cultural, Secretario de Acción Deportiva, Secretario de Finanzas y Patrimonio y Secretaria de Trabajo y Conflictos respectivamente del sindicato que pretende su registro, presentaron solicitud de registro del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, al cual acompañan la siguiente documentación: a) Acta de Asamblea Constitutiva en original, de fecha 20 veinte de mayo del año 2006 dos mil seis, consistente en 3 tres fojas útiles por un solo lado; b) Acta de Asamblea de fecha 03 tres de junio del año 2006 dos mil seis en original, consistente en 05 cinco fojas útiles por una sola de sus caras; c) padrón de socios del sindicato que pretende su registro en original, consistente en 2 dos fojas útiles por un solo lado, del que se desprende el nombre, fecha de nacimiento, dirección, cargo y sueldo de 54 cincuenta y cuatro personas; d) Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro en original, los cuales se encuentra firmados por quienes se ostentan como miembros del Comité Ejecutivo de dicha organización sindical; acompañando además 2

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO

dos juegos de toda la documentación anteriormente referida en original.-----

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del sindicato referido con anterioridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado, la jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: P./J. 43/99

Página: 5

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.





Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Y al analizar la demás documentación que acompañaron los promoventes, de la que se aprecia en el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 03 tres de junio del año 2006 dos mil seis, que se tomó lista de asistencia y en el punto III del orden del día, se aprobó por unanimidad, la constitución de un sindicato, otorgando el nombre de "SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO"; y se aprobaron por unanimidad los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro.-----

III.- Este Tribunal, previamente a resolver sobre la Constitución del sindicato en mención, giró atento oficio al C Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco, el cual dio contestación mediante oficio número 361, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 29 veintinueve de septiembre del año 2006 dos mil seis y en el que señala que las 54 cincuenta y cuatro personas que se describen en tal oficio son de base y en activo de dicho Municipio; y tomando en cuenta que de acuerdo al artículo 4º de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato que pretende su registro y que dice: "Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonio, Jalisco que están actualmente activos y que el acta constitutiva y de aprobación de Estatutos; y lo que en el futuro ingresen o sean admitidos por el H. Ayuntamiento y por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos" y de conformidad al Acta de Asamblea Constitutiva y a listado que acompañaron los promoventes, se advierte que son un total de 54 cincuenta y cuatro personas.-----

IV.- Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y debido a que el sindicato promovente cumplió con dichos requisitos, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de la Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO

debidamente requeridos, el oficio y constancias que anexaron los promoventes, de los cuales se desprende nombre, fecha de nacimiento, dirección, cargo y sueldo de 54 cincuenta y cuatro personas; haciéndose la aclaración que a pesar del oficio que remite el Presidente Municipal, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud que son considerados con la clasificación de confianza, ya que dicho artículo establece lo siguiente: " Son Servidores Públicos de Confianza, en general, todos aquellos que realizan funciones de: ... II. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; ... Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección...", y de acuerdo al listado que anexó el sindicato que pretende su registro el **C. FRANCISCO CABRERA GONZÁLEZ** no puede forma parte del mismo, toda vez que el puesto que desempeña es de Jefe de Alumbrado Público y de cuerdo al artículo en mención, se considera de confianza; teniendo aplicación lo establecido por el artículo 72 de la ley en cita que dice: "Los servidores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos."-----

Por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por **53 cincuenta y tres miembros**, cumpliendo así con el mínimo solicitado por el numeral 74 de la Ley antes invocada, siendo dichos miembros las personas que se desprenden del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 03 tres de junio del año 2006 dos mil seis, con excepción de la persona anteriormente señalada, siendo en total los siguientes:-----

Nº	NOMBRE
1	ALFEREZ GARCÍA MARTHA OLIVIA
2	ALFREZ DE ANDA ROSAURA
3	AMBRIS ALFEREZ MA DEL CARMEN
4	AMEXQUITA GUTIÉRREZ MARÍA DE JESÚS
5	ANDRADE LOZANO MARÍA GUADALUPE
6	ANDRADE RESYES ANTONIO
7	ANGUIANO ACEVEDO ROBERTO
8	BUENROSTRO HERNÁNDEZ FRANCISCO
9	CABRERA GONZÁLEZ JOSÉ LUIS
10	CABRERA RAMÍREZ JOSÉ DE JESÚS
11	CABRERA SÁNCHEZ RICARDO
12	CABRERA SÁNCHEZ ROBERTO
13	DELGADO HERNÁNDEZ LOURDES
14	ESPINOZA CANO RUBÉN
15	FUEL GUTIÉRREZ ADRIANA ELIZABETH
16	GONZÁLEZ AMADOR JULIO
17	GUTIÉRREZ GARCÍA JUAN
18	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ MA. DE LOS ÁNGELES
19	GUTIÉRREZ OLMEDA ROBERTO
20	GUTIÉRREZ OROS JOSÉ DE JESÚS
21	GUTIÉRREZ PÉREZ GEORGINA
22	LÓPEZ NILO ANACLETO
23	LUCIO GONZÁLEZ OSCAR



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
JALISCO

24	MACIEL ORTIZ LIDIA
25	MARAVILLAS CONTRERAS JOSÉ EUGENIO
26	MARTÍNEZ RAMÍREZ DOLORES
27	MARTÍNEZ RAMÍREZ HÉCTOR MIGUEL
28	MARTÍNEZ TORRES JUAN
29	MENA ALDANA JOSÉ DE JESÚS
30	MORENO ZERMEÑO MARÍA GUADALUPE
31	NAVARRO VERDÍN ALEJANDRA
32	NIETO ROCHA ERIKA
33	OLIVARES SÁNCHEZ MARCOS
34	OLMEDA RAMÍREZ CARLOS
35	OROZCO RAMOS BLANCA LILIA
36	PALOS GUTIÉRREZ ALEJANDRA
37	PEÑA RAMOS MARTÍN
38	PEÑA RAMOS REFUGIO
39	PEÑA RODRÍGUEZ FRANCISCO
40	PÉREZ MARTÍNEZ ALEJANDRO
41	PRADO GONZÁLEZ JESÚS
42	RAMÍREZ TORRES JOSÉ ANTONIO
43	REA MARTÍNEZ IGNACIO
44	REYES ROCHA MARIO
45	ROCHA GUTIÉRREZ JANETH
46	SÁNCHEZ VALTIERRA ANDRÉS
47	SERMEÑO GÓMEZ RICARDO
48	SERRANO MORENO ÁNGEL
49	TORRES ALDANA ALFONSO
50	TRUJILLO SERRANO MARÍA
51	VILLALOBOS MARTINEZ ROGELIO
52	VILLALOBOS SOTELO ELIO
53	ZERMEÑO ESCOBEDO MAURA

V.- Por lo que es procedente admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número **145-A**, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención"; y en relación al Comité Directivo, el mismo de acuerdo al artículo 29 veintinueve de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, así como en aplicación del artículo 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en funciones tres años; por lo cual **REGIRÁ A PARTIR DEL DÍA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS AL 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**; Comité Directivo que quedó integrado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	PUESTO
ROSAURA ALFEREZ DE ANDA	SECRETARIO GENERAL
MARIO REYES ROCHA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
LOURDES DELGADO HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ OROZ	SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
ANTONIO ANDRADE REYES	SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO
ALEJANDRA PALOS GUTIÉRREZ	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Por otro lado se tiene al sindicato de referencia, informando de los demás acuerdos efectuados en la Asamblea mencionada, sobre todo, autorizando para que la Federación de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco, para que realice la tramitación legal correspondiente; sin que se le tenga afiliado tal sindicato a dicha Federación toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 primer párrafo señala que "los sindicatos formarán una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos. El Estado reconocerá las federaciones que cumplan con los requisitos mínimos de ley.", (lo subrayado es por este Tribunal) y la Federación de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco, no ha acreditado ante este Tribunal que se encuentre registrada como una federación de servidores públicos.-----

Lo anterior de conformidad lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.-----

Por otra parte el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) esta en concordancia con la Constitución Mexicana al no establecer lineamientos contrarios a los mandado en materia laboral, e incluso se puede percibir concordancia entre las personalidades de ambos conjuntos de preceptos tal como lo afirma el recurrente en sus agravios, y por





ello en acato a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución, se debe admitir que el convenio 87, se encuentra vigente en nuestro país, y que coincide con Nuestra Carta Magna de los sustancial en lo siguiente:

Artículo 2 del citado convenio establece: (Sic) "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.-----

Artículo 3.- 1.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal. -

Artículo 10.- En el presente convenio el término "Organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.-----

De la lectura de los artículos transcritos del tratado internacional de referencia, se establece una serie de libertades que no requieren de ninguna actuación positiva estatal, para su implementación si no al contrario, un deber de respeto y de no actuación que impida el disfrute de esta libertad sindical.-----

En virtud de lo anterior este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir con el Acta de Asamblea Constitutiva, Elección del Comité Directivo, los Estatutos debidamente requeridos, así como en base al oficio que remite el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco. Por lo que se concluye que el sindicato accionante sí se reúne los requisitos previstos por el artículo 70 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado **"SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO"**, en consecuencia se le tiene constituido mediante asamblea constitutiva de fecha 03 tres de junio del año 2006 dos mil seis, y el acta de elección de la misma fecha, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número **145-A**, así como

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato con la salvedad ya referida y del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de los Estatutos que rigen la vida interna del mismo y en base al numeral 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en sus funciones 3 tres años; por lo que comprenderá del período del **03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS AL 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.**-----

Se tiene al sindicato en mención informando a través de los promoventes, señalado que de acuerdo a los Estatutos que rigen al dicha organización sindical, tendrán como su domicilio en la Unión de San Antonio, Jalisco y como **domicilio procesal el ubicado en la CALLE MEDRANO N° 249, SECTOR REFORMA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO** y autorizando para que las reciban al Lic. Genaro Escobar Gómez, en los términos de artículo 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado por los Magistrados LIC. FRANCISCO JAVIER TEMORES RENTARÍA (PRESIDENTE), LIC. SANTIAGO CAMARENA FLORES Y LIC. VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se **reconoce como Organización Sindical** al Sindicato denominado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, se toma nota del mismo, así como de los estatutos que regirán a dicho sindicato y del primer comité electo, quien de acuerdo al artículo 29 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención y en base al numeral 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios comprenderá del período del **03 tres de junio del año 2006 dos mil seis al 02 dos de junio del año 2009 dos mil nueve**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----





SEGUNDA.- Inscribase al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número 145-A.-----

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que la integran, así como de los estatutos internos que lo rigen.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución y mediante copia certificada, tanto al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, como al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón que actúan ante la presencia del Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

REPS/asc

Handwritten signatures and scribbles covering the lower right portion of the page.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
JALISCO